



NOTIFICACIÓN POR AVISO 2019001741 de 9 de Diciembre de 2019

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

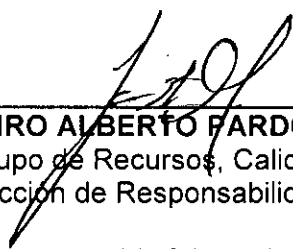
RESOLUCIÓN No.	2019037448
PROCESO SANCIONATORIO:	201604259
EN CONTRA DE:	YEINER MÉNDEZ DIAZ - LÁCTEOS LA PONDEROSA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28 de AGOSTO de 2019
FIRMADO POR:	ROY LUIS GALINDO WEHDEKING Director de Responsabilidad Sanitaria (E)

Contra la Resolución No. 2019037448 del 28 de agosto de 2019, NO procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE ~~21 ENE 2020~~, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Carrera. 10 No. 64 - 28 de la ciudad de Bogotá.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.



JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en un (01) folio a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019037448 del 28 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604259.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria



RESOLUCIÓN No. 2019037448
(28 de Agosto de 2019)
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición
proceso sancionatorio Nro. 201604259"

El Director de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2018031655 de 25 de julio de 2018, dentro del proceso sancionatorio 201604259, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución No. 2018031655 de 25 de julio de 2018, dentro del proceso sancionatorio 201604259, sancionó con multa de MIL quinientos (1500) salarios mínimos diarios legales vigentes, al señor YEINER MENDEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No 18.144.260, al infringir las disposiciones sanitarias vigentes. (Folios 69 al 83).
2. La decisión fue notificada mediante la entrega del aviso No 2018001238 de fecha 03 de agosto de 2018, el cual fue entregado en su lugar de destino el día 14 de agosto de 2018 entendiéndose debidamente notificado el día 15 de agosto de la misma anualidad. (Folio 87, 88, 113 y 115)
3. El día 10 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico la doctora Katherine Alejandra Bedoya Lopera identificada con cedula de ciudadanía no 1.094.927.747 en calidad de apoderada del señor YEINER MENDEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No 18.144.260, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2018031655 de 25 de julio de 2018 de forma extemporánea. (Folios 116 al 126, anexos folios 127 y 137)

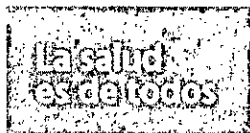
CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)" (subrayas fuera del texto original.)

En el presente caso, la notificación se surtió a mediante la entrega del aviso No 2018001238 de fecha 03 de agosto de 2018, el cual fue entregado en su lugar de destino el día 14 de agosto de 2018 entendiéndose debidamente notificado el día 15 de agosto de la misma anualidad, empezando a correr el término de diez (10) días hábiles que dispone el ordenamiento jurídico a partir del día siguiente hábil a esta fecha; esto es el 16 de agosto. Por ende, dando aplicación a lo referido en la norma citada, el plazo establecido para la interposición de recurso se extendería



RESOLUCIÓN No. 2019037448

(28 de Agosto de 2019)

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición
proceso sancionatorio Nro. 201604259"**

hasta el día treinta y uno (30) de agosto de la misma anualidad, plazo que concluyó, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día 10 de septiembre de 2018, el referido recurso fue presentado mediante correo electrónico por parte de la doctora Katherine Alejandra Bedoya Lopera en calidad de apoderada del señor YEINER MENDEZ DIAZ, esto es, fuera de los términos legales establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se radicó recurso de reposición en contra de la referida resolución.

Conforme a las exigencias contenidas en el artículo 77 ibídem, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)" (Subrayas fuera del texto original)

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el artículo 78 ibídem, corresponde a este Despacho rechazar el recurso:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...."

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2018031655 de 25 de julio de 2018, dentro del proceso sancionatorio 201604259, adelantado contra el señor YEINER MENDEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 18.144.260, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal al señor YEINER MENDEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 18.144.260 y/o Apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROY LUIS GALINDO WEHDEKING
Director de Responsabilidad Sanitaria (E)

Proyectó y digitó: Andrea Viviana Martínez Martínez
Revisó: D Z S. y Jairo Pardo S
Revisó: Cristian Romero